Que reforma los artículos 100-A y 100-B de la Ley Aduanera, a cargo del diputado Sergio Tolento Hernández y suscrita por integrantes de la Comisión Especial para la industria manufacturera de exportación

Los suscritos, Alejandro Cano Ricaud, Sergio Tolento Hernández, Alejandro Bahena Flores, Jorge Alberto Juraidini Rumilla, Cristabell Zamora Cabrera, Jesús Gerardo Cortez Mendoza, diputados de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes de la Comisión Especial de la Industria Manufacturera de Exportación con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos cuarto y quinto y se modifica la fracción III, y tercer párrafo del artículo 100-A; y se adiciona un párrafo segundo al artículo 100-B de la Ley Aduanera, al tenor de la siguiente

**Exposición de Motivos**

En la actual etapa de desarrollo en que vivimos, una de las tendencias centrales es la creciente intensidad, velocidad e impacto de los flujos comerciales entre países. En ese rubro, México destaca entre las principales potencias exportadoras a nivel mundial, y es la primera de América Latina. De hecho en 2010 se ubicó como el segundo mayor proveedor de productos no petroleros para el mercado estadounidense y se ha posicionado como el tercer socio comercial para Canadá.

En 2010, las exportaciones totales hechas por el país ascendieron a 298,361 millones de dólares y las importaciones alcanzaron los 301,482 millones de dólares (ver cuadro 1). En el rubro de productos no petroleros, México se consolidó como el segundo proveedor de los Estados Unidos –únicamente superado por China- al registrar un crecimiento cercano a 60 por ciento respecto a 2009, alcanzando un récord de participación en ese mercado de casi 13 por ciento. Con Canadá, en 2010 el comercio bilateral superó por primera vez la barrera de los 30 mil millones de dólares, lo que ubicó a México como su tercer socio comercial.

**Cuadro 1**



Fuente: Elaboración propia con base en; Banco de México

Indiscutiblemente, para México, el comercio internacional se ha convertido en un motor del crecimiento económico; el modelo de hecho se caracteriza como un modelo orientado a las exportaciones. Como puede apreciarse en las gráficas 1 y 2, el valor tanto de las exportaciones como el de las importaciones se acercan a 30 por ciento del valor del producto interno bruto (PIB).

Gráfica 1

Gráfica 2

En este sentido, afirmamos que los asuntos que repercuten en la competitividad comercial y en el ambiente para el comercio son asuntos que, al menos en nuestro país, tienen un fuerte impacto económico y resultan determinantes para la atracción de inversión extranjera y la dinámica de comercio.

Para la industria manufacturera de exportación la existencia de reglas claras, sencillas y funcionales que faciliten la importación de materias primas y la exportación de productos terminados es uno de los puntos críticos de su actividad. Y la armonización y simplificación de los trámites comerciales constituye una de sus demandas centrales.

El tema de la **“facilitación comercial”**ha llamado más la atención en épocas recientes y se ha destacado como una parte importante en los determinantes de la competitividad de los países y para el ambiente que estos ofrecen para la actividad económica internacional. Consideramos que **la simplificación y armonización de procedimientos de comercio internacional** es parte de una estrategia integral para promover y estimular las actividades de la industria manufacturera de exportación.

En este rubro confluyen aspectos relacionados con la estructura arancelaria, regulaciones y restricciones no arancelarias; aspectos de infraestructura y logística, la mejora regulatoria y los **procedimientos aduaneros** , entre otros.

De acuerdo con estimaciones del BM si México implementara políticas de facilitación comercial podría aumentar su flujo comercial como exportador en un total de 17.3 mil millones de dólares. Actualmente la política económica del país ha prestado atención a esta problemática y ha declarado como prioritarias algunas áreas de facilitación comercial tales como:

1. Reducción de restricciones al comercio exterior, ya que un buen indicador de la debilidad institucional de un país es la superabundancia y extensión de regulaciones, normalmente acompañada de serios problemas de gestión.

2. Política arancelaria orientada a eliminar las incongruencias arancelarias, a disminuir la carga impositiva y la dispersión arancelaria.

3. Logística en las cadenas de valor.

4. Valor agregado, tecnología y servicios, en donde se busca un escalamiento de la producción a segmentos con mayor valor agregado y mayor intensidad tecnológica, ya existe una estrecha relación entre la posición en la cadena de valor de un país y los niveles salariales

5. Uso de tecnologías de la información, en los procedimientos y operaciones de comercio exterior.

Para el caso de los procedimientos y normativas aduaneras, es necesario mencionar que la Ley Aduanera vigente es una ley que data del año 1995, por lo cual, en muchos aspectos ha quedado desfasada por los acelerados y dramáticos cambios en la política comercial, en los avances tecnológicos que permiten la automatización de trámites aduaneros, y contables en general, y desfasada también por el hecho de que en la actualidad tenemos una economía más abierta comercialmente que hace 15 años. En el ínter una multitud de tratados de libre comercio entre México y terceros países se han firmado. Las prioridades de la aduana han cambiado significativamente desde entonces, su papel recaudador ha sido desplazado por la relevancia de vigilar temas de seguridad nacional, salud pública y propiedad intelectual. La importancia del sector demanda una legislación que a la vez sea facilitadora, promueva la competitividad y mantenga únicamente los controles necesarios que no obstruyan ni obstaculicen a los actores legítimos y a la vez contenga los elementos para un adecuado control; resumiendo:

I. El comercio internacional en México ha cambiado significativamente durante estos tres lustros.

II. En el ínter una multitud de tratados de libre comercio entre México y terceros países se han firmado.

III. Las prioridades de la aduana han cambiado significativamente desde entonces.

IV. La forma de hacer negocios de las empresas ha experimentado diversos e innovadores cambios para los cuales la legislación necesita actualizarse.

V. Necesita re-escribirse para conseguir adaptarse y adelantarse a los modelos del comercio internacional moderno.

En este caso nuestro esfuerzo va orientado a la simplificación y armonización de los trámites aduaneros y la facilitación comercial. Desglosaremos a continuación algunos de los problemas específicos que enfrenta la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (IMMEX):

**Trámite para la certificación de empresas**

Las empresas certificadas son personas morales inscritas ante la Administración General de Aduanas, en términos de lo dispuesto en el artículo 100-A de la Ley Aduanera, y que, por tanto, tienen derecho a las facilidades administrativas para el despacho aduanero de las mercancías, señaladas en el artículo 100-B de dicha ley, y en la regla 3.8.4 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, entre los que cabe mencionar: carriles exclusivos; reducción de porcentajes y tiempos de revisión; exención de horarios para productos sensibles; exención de aduanas exclusivas, y servicios en horarios extraordinarios. Además, por su confiabilidad, las empresas certificadas son susceptibles de otorgarles facilidades para el cumplimiento de las disposiciones administrativas relacionadas con la importación temporal de mercancías, traducidas en beneficios específicos en sus operaciones de comercio exterior, así como la simplificación de los trámites que deben observar dichas empresas, para obtener los beneficios que les permitan elevar el nivel de competitividad en los mercados internacionales.

Por su parte, la Secretaría de Economía reconoce que existen dos segmentos de empresas importadoras: por un lado empresas que tienen acceso a los programas de exención de aranceles, pero con requisitos y procedimientos administrativos que entorpecen las importaciones, y por otro lado empresas, sobre todo las Pyme, que no tienen acceso a tales programas o se les dificulta tenerlo; aunado a la existencia de muchas otras figuras o situaciones de hecho que obstaculizan y encarecen el costo de importación, como por ejemplo el segundo reconocimiento aduanero, el excesivo papeleo aduanero y la contratación forzada de alijadores u otros prestadores de servicio dentro de la aduana.

Por lo que, la institución de la Empresa Certificada, prevista en el artículo 100-A de la Ley Aduanera, ha tomado cada vez mayor importancia. Actualmente existen poco más de 900 empresas certificadas por la Administración General de Aduanas, que en conjunto representan entre 60 y 70 por ciento de las operaciones de comercio exterior del país. Esta figura jurídica ha mostrando importantes beneficios tanto de control para la autoridad aduanera, como de beneficios en simplificación de trámites y seguridad jurídica para las empresas, lo que en términos prácticos se traduce en menores tiempos de entrega, menores costos de operación y facilitando la planeación y fluidez de las operaciones productivas; aspectos clave en la definición de los niveles de competitividad y que se han vuelto parte de las condiciones básicas para el comercio e inversión internacionales.

Sin embargo, en lo que se refiere a la vigencia y trámite de renovación de la inscripción en el registro de empresas certificadas, hasta 2009 el Sistema de Administración Tributaria (SAT) había establecido en Reglas de Carácter General, que la vigencia de la certificación era por cinco años. Esta medida administrativa, sin embargo, fue modificada a partir de 2010, para prever que la renovación debe realizarse anualmente, tal como lo menciona el texto del tercer párrafo del artículo 100-A:

“La inscripción en el registro de empresas certificadas **deberá ser renovada anualmente por las empresas** , dentro de los 30 días anteriores a que venza el plazo de vigencia de su registro, mediante la presentación de una solicitud, **siempre que se acredite que continúan cumpliendo con los requisitos señalados para su inscripción** . La resolución deberá emitirse en un plazo no mayor a 30 días a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución que corresponda, se entenderá que la misma es favorable.”

**Al reducirse la vigencia de la certificación de cinco años a sólo un año, dicho texto legal está causando exceso de trámites** , toda vez que una cantidad cada vez mayor de empresas deben acudir a la renovación de su inscripción, lo que ocasiona que la capacidad instalada por parte del SAT para atender dichas solicitudes, se está viendo rebasada. Adicionalmente, dado el texto del tercer párrafo del artículo referido, que dispone que al presentar la solicitud de renovación, las empresas deberán acreditar que continúan cumpliendo con los requisitos señalados para su inscripción, se está generando una enorme carga administrativa, toda vez que **cada empresa debe aportar nuevamente toda la información y documentación que ya se encuentra en el expediente en relación al registro de años anteriores, y la autoridad debe revisar de nuevo toda esa información y documentación** ; en lugar de ello, proponemos que la empresa solamente presente, año con año, un aviso en el que confirme que la información del año anterior se mantiene igual o, en su caso, se limite a actualizar la información que haya cambiado.

En lo que se refiere a los requisitos de inscripción en el registro de empresas certificadas, hasta 2010 el SAT había establecido en Reglas de Carácter General que las empresas podían presentar únicamente la copia del dictamen de estados financieros correspondientes al último año. Esta medida administrativa, sin embargo, fue modificada a partir de 2011 para eliminar dicho requisito lo cual deja a las empresas al texto del primer párrafo, fracción III, del artículo 100-A de la Ley Aduanera, el cual establece como obligatorio para las empresas que soliciten su inscripción en registro como empresa certificada el que hayan dictaminado sus estados financieros por cinco años y, en su caso, las que tengan un tiempo menor de constituidas los de los ejercicios desde su constitución.

Al respecto, el 30 de junio de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto presidencial de facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria, el cual estableció novedosamente entre otros conceptos de simplificación, que el dictamen de estados financieros será optativo y no obligatorio para las empresas a partir de 2011, por lo que el requisito establecido en la fracción III, primer párrafo, del artículo 100-A de la Ley Aduanera, resulta ya un obstáculo para acceder a este esquema, contrario a las nuevas disposiciones y desactualizado. Por lo tanto, se propone modificar este requisito para homologarlo a las nuevas disposiciones establecidas por dicho decreto.

De esta forma, consideramos que apoyaremos la reducción de la enorme carga administrativa para la autoridad aduanera encargada de este trámite, y contribuirá a facilitar el trámite a las empresas involucradas, reduciendo también el riesgo de que por cualquier error u omisión involuntaria, la autoridad aduanera le niegue a la empresa la renovación de su registro como empresa certificada, lo que produce daños severos en su operación y seguridad jurídica.

Asimismo, dicha modificación tiene como finalidad promover el reconocimiento de empresa certificada por parte de otras dependencias de la administración pública federal, que infieren en el comercio exterior (Secretaría de la Defensa Nacional, Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) con el objetivo de que ofrezcan facilidades y simplificación a dichas empresas las cuales no sólo son deseables sino necesarias con el fin de ofrecer condiciones para la competitividad de las empresas y no entorpecer innecesariamente el comercio exterior de las mismas.

Por lo anterior se estima necesario presentar la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adicionan los párrafos cuarto y quinto, y se modifica la fracción III, y tercer párrafo del artículo 100-A; y se adiciona un párrafo segundo al artículo 100-B de la Ley Aduanera**

**Ley Aduanera**

(...)

**Título cuarto
Regímenes aduaneros**

(...)

**Capítulo IIDefinitivos de importación y de exportación**

(...)

**Sección primera
De importación**

(...)

**Artículo 100-A.** El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar la inscripción en el registro de empresas certificadas, a las personas morales que cumplan con los siguientes requisitos:

**I.** Que estén constituidas conforme a la legislación mexicana;

**II.** Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

**III.** Que **quienes hubieran** dictaminado sus estados financieros para efectos fiscales durante los últimos tres **años exhiban los dictámenes correspondientes** .

**IV.** Que demuestren el nivel de cumplimiento de sus obligaciones aduaneras en los términos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas;

**V.** Que designen a los agentes o apoderados aduanales autorizados para promover sus operaciones de comercio exterior. Tratándose de agentes aduanales, la designación y, en su caso, revocación deberán efectuarse en los términos del artículo 59 de esta ley, y

**VI.** Que designen a las empresas transportistas autorizadas para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior, señalando su denominación, clave del Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal.

Para obtener la autorización prevista en el párrafo anterior, los interesados deberán presentar solicitud ante el Servicio de Administración Tributaria, acompañando la documentación que se establezca en reglas, con la cual se acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para su obtención.

La inscripción en el registro de empresas certificadas deberá ser renovada **cada cinco años** por las empresas, dentro de los 30 días anteriores a que venza el plazo de vigencia de su registro, mediante la presentación de una solicitud **y siempre que se presente anualmente un aviso, en el que se acredite que se han pagado los derechos anuales correspondientes y se declare que se continúa cumpliendo con los requisitos señalados para su inscripción, o en su caso se aporte la información o documentación actualizada.** La resolución deberá emitirse en un plazo no mayor a 30 días a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución que corresponda, se entenderá que la misma es favorable.

**Tratándose del aviso anual al que refiere el párrafo anterior, dentro de los 30 días siguientes a la presentación del mismo y con base en la información del aviso u otra información que se allegue la autoridad, ésta podrá notificar al interesado que se dejó de cumplir alguno de los requisitos, en cuyo caso se dejará sin efectos el registro. En este caso le dará 10 días al particular para que manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo resolverá lo conducente. Si en el plazo de 30 días citado, la autoridad no emite requerimiento alguno, se entenderá que el registro permanece vigente.**

**Otras dependencias y organismos de la administración pública federal podrán reconocer la certificación otorgada por el Servicio de Administración Tributaria, o en su caso establecer requisitos específicos para certificar a las empresas en el ámbito de su competencia**

(...)

**Artículo 100-B.** Las personas morales inscritas en el registro de empresas certificadas a que se refiere el artículo 100-A de esta ley, tendrán derecho a las siguientes facilidades administrativas para el despacho aduanero de las mercancías:

**I.** Optar por promover el despacho aduanero de mercancías ante cualquier aduana, no obstante que el Servicio de Administración Tributaria señale aduanas específicas para practicar el despacho de determinado tipo de mercancías, en los términos de la fracción I del artículo 144 de la ley;

**II.** Las que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, para la agilización del despacho aduanero de las mercancías;

**III.** El despacho a domicilio a la exportación de acuerdo con los lineamientos que emita el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas;

**IV.** En la inscripción y ampliación en los padrones de sectores específicos;

**V.** Considerar como desperdicios los materiales que ya manufacturados en el país sean rechazados por control de calidad, así como los que se consideran obsoletos por avances tecnológicos;

**VI.** Las relativas a la rectificación de los datos contenidos en la documentación aduanera, reducción de multas y el cumplimiento en forma espontánea de sus obligaciones derivadas del despacho aduanero, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas;

**VII.** Otras medidas de simplificación y fortalecimiento de la seguridad jurídica previstas en esta ley o que establezca mediante reglas el Servicio de Administración Tributaria.

**Las dependencias u organismos de la administración pública federal que reconozcan o establezcan la certificación en los términos del párrafo quinto del artículo 100-A, podrán establecer facilidades o beneficios específicos en el ámbito de su competencia.**

**Transitorio**

**Único.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2011.

**Diputados:** Alejandro Cano Ricaud (rúbrica), Sergio Tolento Hernández (rúbrica), Alejandro Bahena Flores(rúbrica), Jesús Gerardo Cortez Mendoza (rúbrica), Jorge Alberto Juraidini Rumilla (rúbrica), Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, Maurilio Ochoa Millán, Cristabell Zamora Cabrera (rúbrica), Germán Contreras García, Luis Felipe Eguía Pérez.